

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**AGUADAS, CALDAS**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: Julio 05 de 2024**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACTOR(A):</b>	NATALIA BEDOYA
<b>ACCIONADO(A)</b>	REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE AGUADAS
<b>RADICADO:</b>	170133112001 <b>2024 00149 00</b>
<b>ASUNTO:</b>	ABSTIENE DE RESOLVER RECURSO

La actora popular remitió a la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho, un memorial que fue ingresado a esta acción popular, en donde pide lo siguiente:

*“preento -sic- recurso pertinente frente a la aultima -sic- desiciond -sic-ela -sic- juez Constitucional, dodne -sic consigna....*

*se ordeno traslado de un empleado del despacho a la direccion -sic- clle -sic- 6 nro 3 26 en Aguadas. y se INDAGO ESTABLECER ESTABLECIMIENTO PUBLICO--- que funciona en la direccio -sic- referida SIN EMBARGO NUNCA pedi establecer que establecimiento publico, -sic- opera en la direccion -sic- referida por mi..*

*LO UNICO QUE HICE ES DEMANDAR AL propietario, del inmueble ubicado en la clle -sic-6 nro 3 26 de Aguadas*

*Siendo asi, una vez mas, le pido a la juzgadora estableza -sic- el P R O P I E T A R I O DEL I N M U E B L E UBICADO CALLE 6 NRO 3 26 EN AGUADAS CDS.*

*ESO ES LO QUE PEDI EN MID -sic- EMNADA -sic- Y ME AMPARE ART 14 LEY 472 DE 1998, MANIFESTANDO DESCONOCER NOMBRES, APELLIDOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE*

*SIENDO ASI LA JUZGADORA CONSTITUCIONAL NO PUEDE CAMBIAR, VARIAR AL DEMANDADO ELEGIDO POR MI*

*PIDO ME INFORME COMO HACE LA JUEZ PARA DECRETAR U ORDENAR QUE UN EMPLEADO DEL DESPACHO CONSIGNE QUE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUNCIONA EN LA DIRECCION QUE CONSIGNE, PESE A QUE NUNCA YO PEDI ESO...ES DECIR DE DONDE SALE DICHA ORDEN DADA Y COMO LO HIZO SIN ADMITIR MI ACCION*

*PIDO ORDEN AL MISMO EMPLEADO QUE SE DESPLACE A LA DIRECCION REFERIDA Y CONSIGNE EL NOMBRE APELLIDO Y DIRECCION DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DEMANDADO POR MI*

*SOCLITO -sic- QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA EN EL DESPACHO SE PRONUNCIE EN DERECHO DE LO REALIZADO POR LA JUEZ Y TUTELE A MI NOMBRE, PUES NO SOY ABOGADA”.*

Las discrepancias aludidas, ya fueron resueltas a través del auto emitido el 27 de junio anterior, por lo que se estima irrelevante hacer cualquier otra consideración legal para dar solución a lo implorado, y se considera como un hecho dilatorio por parte de la quejosa seguir entorpeciendo la marcha normal de este amparo constitucional, que memoremos, se ordenó remitir por falta de jurisdicción al Juzgado Administrativo del Circuito -reparto- de la ciudad de Manizales.

En virtud de lo dicho, ejecutoriado este proveído, envíese la actuación al aludido despacho judicial.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**

**Juez**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae4457356bd1733bf1395838b09e7f424218570fe72b8bdbb4865a34cb86aae**

Documento generado en 05/07/2024 01:12:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**